

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 108 DE 2025
(29 de diciembre de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LINEAMIENTOS ESPECIFICOS PARA LOS PROGRAMAS DE POSGRADO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PÚBLICA DE BELLO - IUBELLO”

LA RECTORA DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PÚBLICA DE BELLO

En uso de sus atribuciones Constitucionales, legales, en especial las conferidas por el Decreto 1083 de 2015 y por el Acuerdo 014 de 2025 - Estatuto General de la Institución Universitaria Pública de Bello, y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 109 de la Ley 30 de 1992, las instituciones de educación superior deberán tener un reglamento estudiantil, siendo este expedido por el Consejo directivo mediante acuerdo 24 del 30 de octubre de 2025.
2. Que la Ley 30 de 1992, y sus decretos reglamentarios, sentaron las bases para los programas de posgrado.
3. Que el Decreto 1330 de 2019 y las disposiciones vigentes del Ministerio de Educación Nacional crea la necesidad de contar con lineamientos claros que orienten el diseño, desarrollo, evaluación y mejoramiento continuo de los programas de posgrado, garantizando condiciones de calidad académica, administrativa y financiera.
4. Que la Institución Universitaria Pública de Bello - IUBello, en coherencia con su misión institucional, tiene como propósito contribuir a la transformación social y territorial mediante la formación integral de profesionales, especialistas y magísteres con alto sentido ético, compromiso social y pertinencia académica. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.6.1, del Decreto 1330 de 2019, *Programas de Posgrados “Se trata de la formación posterior al título de pregrado que se desarrolla según el marco normativo vigente, en los niveles de especialización, maestría y doctorado”*.
5. Que la educación de posgrado constituye un nivel estratégico del sistema de educación superior, orientado a la profundización disciplinar, el desarrollo profesional avanzado, la innovación, la investigación aplicada y la generación de conocimiento pertinente para el contexto local, regional y nacional.

CONTACTO

Teléfono: 304 478 8622

Email: rectoria@iubello.edu.co

Dirección: Carrera 50 #46-45 Manchester, Bello

6. Que la Institución reconoce la necesidad de consolidar un marco normativo interno que regule de manera integral los programas de posgrado, asegurando coherencia con el Proyecto Educativo Institucional, el Sistema Institucional de Aseguramiento de la Calidad y los principios de la educación superior pública.

7. Que se hace necesario expedir lineamientos específicos para los programas de posgrados que regulen las propuestas posgraduales presentadas ante el Ministerio de educación nacional.

En mérito de lo expuesto, la Rectora de la Institución Universitaria Pública de Bello;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar Lineamientos específicos para los posgrados de la institución universitaria pública de Bello - IUBello, la cual se encuentra en el anexo de esta resolución que forma parte integral y es compatible con las políticas académicas curriculares.

ARTÍCULO SEGUNDO: la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bello-Antioquia a los 29 días del mes de diciembre de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ANDREA JOHANA AGUILAR BARRETO.
Rectora.

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Juan Pablo Gallego Giraldo-Abogado Contratista.	Juan Gallego	29/12/2025
Revisó	Alejandro Jaramillo Arboleda- secretario general.	Alejo	29/12/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

CONTACTO

📞 **Teléfono:** 304 478 8622

✉️ **Email:** rectoria@iubello.edu.co

📍 **Dirección:** Carrera 50 #46-45 Manchester, Bello

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Política institucional de posgrados. La Institución Universitaria Pública de Bello - IUBello adopta la formación de posgrado como parte integral y estratégica de su proyecto académico y misional, orientada a la cualificación avanzada del talento humano, al fortalecimiento del desarrollo social y territorial, y a la generación, aplicación y transferencia del conocimiento.

Los programas de posgrado se conciben como escenarios de formación avanzada, profundización disciplinar, desarrollo profesional, investigación aplicada, innovación y creación, destinados a responder de manera pertinente a las necesidades del contexto local, regional y nacional, en armonía con el Proyecto Educativo Institucional, el Plan de Desarrollo Institucional y las políticas públicas de educación superior.

En coherencia con su carácter de institución universitaria pública, la IUBello orienta la formación posgradual bajo principios de calidad académica, pertinencia social, equidad, ética, inclusión y responsabilidad institucional, promoviendo impactos académicos y sociales verificables.

Artículo 2. Naturaleza de los programas de posgrado. Los programas de posgrado de la Institución Universitaria Pública de Bello - IUBello corresponden a procesos de formación posterior al título de pregrado, orientados al desarrollo de competencias profesionales, académicas, investigativas e innovadoras, conforme a lo dispuesto en la Ley 30 de 1992 y sus decretos reglamentarios.

Estos programas se caracterizan por su énfasis en la profundización del conocimiento, la reflexión crítica, la aplicación contextualizada de saberes y la transformación de prácticas profesionales, educativas, científicas, tecnológicas o sociales, de acuerdo con su nivel y orientación académica.

Parágrafo Único Los asuntos académicos y administrativos no previstos expresamente en los presentes Lineamientos se resolverán conforme a lo dispuesto en el Reglamento Estudiantil vigente y, en su defecto, por el Consejo Académico de la Institución Universitaria Pública de Bello - IUBello una vez se conforme el mismo.

Parágrafo transitorio. Hasta tanto se conforme el Consejo Académico de la Institución, los asuntos académicos y administrativos no previstos expresamente en los presentes Lineamientos, se resolverán por parte del vicerrector académico, en compañía de 3 un programa de posgrado.

CONTACTO

📞 **Teléfono:** 304 478 9148
✉ **Email:** rectoria@iubello.edu.co

📍 **Dirección:** Carrera 50 #46-45 Manchester, Bello

Artículo 3. Tipología y orientación de los programas de posgrado. Los programas de posgrado ofrecidos por la Institución Universitaria Pública de Bello - IUBello se estructuran conforme a su nivel de formación y orientación académica, de acuerdo con las siguientes tipologías:

- a) Especialización: orientada a la profundización profesional y a la cualificación avanzada para el ejercicio laboral, mediante el desarrollo de competencias aplicadas y la solución de problemáticas propias del campo profesional.
- b) Maestría de profundización: orientada al fortalecimiento de competencias avanzadas de carácter profesional, pedagógico, técnico o disciplinar, con integración de investigación aplicada e innovación.
- c) Maestría de investigación: orientada a la formación para la generación de conocimiento, el desarrollo de competencias investigativas avanzadas y la producción académica con rigor científico.
- d) Doctorado: orientado a la formación de investigadores de alto nivel, capaces de generar conocimiento original, liderar procesos investigativos autónomos y contribuir de manera significativa al desarrollo científico y social.

La estructura curricular, los resultados de aprendizaje, las estrategias pedagógicas y las modalidades de trabajo de grado deberán guardar estricta coherencia con el nivel y la orientación del programa.

Artículo 4. Alcance. Los presentes lineamientos aplican a todos los programas de posgrado ofrecidos por la IUBello en los niveles de especialización y maestría, en sus diferentes modalidades, y orientan su diseño curricular, gestión académica, evaluación, seguimiento y mejoramiento continuo. De acuerdo con la Ley 30 de 1992, normas y decretos reglamentarios, los posgrados son programas académicos de último nivel, que contribuyen a fortalecer las bases para la generación, transferencia, apropiación y aplicación del conocimiento disciplinario y profesional de los programas de pregrado

Artículo 5. Del ámbito de aplicación. Los presentes Lineamientos establecen los principios generales, definiciones, objetivos, procedimientos, derechos y deberes que regulan las relaciones académicas y administrativas de los programas de posgrado de la Institución Universitaria Pública de Bello - IUBello.

Su aplicación cobija a todas las personas vinculadas académicamente a programas de posgrado de la Institución, desde su admisión hasta la obtención del respectivo título o la pérdida de la calidad de estudiante, conforme a la normativa institucional y legal vigente.

Artículo 6. De los propósitos de los niveles de posgrados. Como se establece en el artículo 3 son programas académicos de posgrados: las Especializaciones, Maestrías y Doctorados, acorde con la normatividad vigente.

CONTACTO

📞 **Teléfono:** 304 478 9148
✉️ **Email:** rectoria@iubello.edu.co

📍 **Dirección:** Carrera 50 #46-45 Manchester, Bello

- Los programas de Especialización tienen como propósito la profundización en los saberes propios de un área, ocupación, disciplina o profesión, orientado a una mayor cualificación para el desempeño profesional y laboral.
- Los programas de Maestría tienen como propósito ampliar y desarrollar los conocimientos, actitudes y habilidades para la solución de problemas disciplinares, interdisciplinarios, profesionales o dotar a la persona de los instrumentos básicos que la habilitan como investigador. Para cumplir con dicho propósito, según normatividad vigente, los programas de Maestría pueden ser de profundización o investigación.

La maestría de profundización propenderá por avanzados conocimientos, actitudes y habilidades que permitan la solución de problemas o el análisis de situaciones particulares de carácter disciplinar, interdisciplinario o profesional, por medio de la asimilación o apropiación de saberes, metodologías y, según el caso, desarrollos científicos, tecnológicos, artísticos o culturales. Para optar al título del programa de maestría en profundización, el estudiante podrá cumplir con lo establecido por la institución como opción de grado, mediante un trabajo de investigación que podrá ser en forma de estudio de caso, la solución de un problema concreto o el análisis de una situación particular, o aquello que la institución defina como suficiente para la obtención del título. (Decreto 1330 de 2019).

La maestría de investigación será aquella que procure por el desarrollo de conocimientos, actitudes y habilidades científicas y una formación avanzada en investigación, innovación o creación que genere nuevos conocimientos, procesos y productos tecnológicos u obras o interpretaciones artísticas de interés cultural, según el caso. El trabajo de investigación resultado del proceso formativo debe evidenciar las competencias científicas, disciplinares o creativas propias del investigador, del creador o del intérprete artístico, de acuerdo con lo contemplado en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología o el que haga sus veces. (Decreto 1330 de 2019).

- Los programas de Doctorado tienen como propósito la formación de investigadores con capacidad de realizar y orientar en forma autónoma procesos académicos e investigativos en un área específica del conocimiento y desarrollar, afianzar o profundizar conocimientos, actitudes y habilidades propias de este nivel de formación. Los resultados de las investigaciones de los estudiantes en este nivel de formación deben contribuir al avance del conocimiento, de acuerdo con lo contemplado en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología o el que haga sus veces.

Artículo 7. Programas en convenio. La Institución Universitaria Pública de Bello, podrá ofrecer programas de posgrado en conjunto con otras instituciones, en el marco de los convenios o acuerdos interinstitucionales que celebre para el efecto y según las normas vigentes.

CONTACTO

📞 **Teléfono:** 304 478 9148
✉️ **Email:** rectoria@iubello.edu.co

📍 **Dirección:** Carrera 50 #46-45 Manchester, Bello

Artículo 8. Estructura curricular. Los programas de posgrado deberán estructurarse a partir de componentes formativos claramente definidos, que articulen de manera coherente:

- a) Componentes disciplinares y profesionales, orientados a la profundización del campo de conocimiento.
- b) Componentes investigativos, enfocados en la investigación aplicada, la innovación o la creación, según la naturaleza del programa.
- c) Componentes flexibles, orientados a la contextualización y adaptación del proceso formativo.

La estructura curricular deberá evidenciar coherencia vertical y horizontal, así como articulación efectiva entre los niveles de macrocurrículo, mesocurrículo y microcurrículo.




Artículo 9. Resultados de aprendizaje. Cada programa de posgrado definirá resultados de aprendizaje claros, evaluables y coherentes con el nivel de formación, los cuales orientarán el diseño curricular, las estrategias pedagógicas y los procesos de evaluación.

Artículo 10. Modalidades de oferta. Los programas de posgrado podrán ofrecerse en modalidad presencial, virtual o combinada, de acuerdo con la normatividad vigente y las capacidades institucionales, garantizando siempre el cumplimiento de las condiciones de calidad.

Artículo 11. Enfoques pedagógicos. La formación posgradual privilegiará metodologías activas, tales como seminarios, aprendizaje basado en proyectos, estudios de caso, investigación aplicada y prácticas situadas, acordes con el nivel de formación y la naturaleza del programa.

CAPÍTULO II DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

Artículo 12. Estudiante de posgrado. Se considera estudiante de posgrado de la Institución Universitaria Pública de Bello, quien ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por de la Institución Universitaria Pública de Bello; es decir, la persona que ha sido admitida en un programa de posgrado en la Institución Universitaria Pública de Bello; ha pagado sus obligaciones pecuniarias con la Institución y ha matriculado los módulos o seminarios correspondientes al plan de estudios del programa. Y, que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

-  Quien se encuentre matriculado para un periodo académico o periodo intersemestral, en uno de los programas de posgrado que ofrece la institución.
-  Quien se encuentre inscrito en cualquiera de las actividades curriculares o extracurriculares que adelanta la Institución a nivel nacional o internacional, en el periodo intersemestral siempre y cuando haya tenido matrícula en programa de posgrado en el semestre inmediatamente anterior.
-  Aquel a quien, habiendo acreditado el cumplimiento de todos los requisitos para obtener el título, sólo le reste su otorgamiento del mismo.

CONTACTO

 **Teléfono:** 304 478 9148
 **Email:** rectoria@iubello.edu.co

 **Dirección:** Carrera 50 #46-45 Manchester, Bello

Parágrafo único. *Un estudiante podrá pertenecer transitoriamente a un programa de posgrado mediante la modalidad de intercambio o pasantía, en desarrollo de un convenio con otras instituciones del orden nacional o internacional. Dicho estudiante tendrá calidad de estudiante en movilidad.*

CAPÍTULO III DE LA INSCRIPCIÓN E INGRESO

Artículo 13. De la inscripción. Se denomina inscripción al acto mediante el cual una persona se registra como aspirante a ingresar a un programa académico de posgrado ofrecido por de la Institución Universitaria Pública de Bello y adquiere el derecho a participar en el proceso de selección.





La inscripción no compromete en modo alguno a la Institución Universitaria para admitir al aspirante. El aspirante podrá hacerlo mediante las siguientes calidades:

- a. Nuevo. Es aquel que, cumpliendo con los requisitos reglamentarios, aspira ingresar por primera vez a la Institución Universitaria.

Casos en los cuales debe cumplir con los siguientes requisitos:

Realizar la inscripción conforme a las disposiciones y fechas establecidas por la Institución universitaria para el periodo académico de posgrados, fijado en el calendario institucional.




Presentar la documentación mínima:

-  Documento de identificación
-  Acta de grado o diploma de pregrado o posgrado según corresponda, registrado por autoridad competente.
-  Otros requisitos de admisión establecidos por el programa académico de posgrado.
-  Los demás que indique la Ley.

- b. Antigo. Es aquel que, cumpliendo con los requisitos reglamentarios, solicita nuevamente vinculación la Institución Universitaria, bien sea en calidad de egresado que aspira a un nivel superior de formación, o bien para reingresar al programa de posgrado en que estuvo previamente matriculado.

Realizar la inscripción conforme a las disposiciones y fechas establecidas por la Institución universitaria para el periodo académico, fijado en el calendario institucional.

Casos en los cuales debe cumplir con los siguientes requisitos:

-  Documento de identificación
-  Acta de grado o diploma de pregrado o posgrado según corresponda, registrado por autoridad competente.
-  Otros requisitos de admisión establecidos por el programa académico de posgrado.

CONTACTO

 **Teléfono:** 304 478 9148

 **Email:** rectoria@iubello.edu.co

 **Dirección:** Carrera 50 #46-45 Manchester, Bello

 Los demás que indique la Ley.

Parágrafo primero. Los aspirantes extranjeros deberán presentar Títulos convalidado por el Ministerio de Educación Nacional, documentos apostillados según la normatividad vigente, cedula de extranjería o visa de estudiante y seguro médico en caso de residencia temporal. Los documentos que no estén en español deberán adjuntar traducción oficial.

Artículo 14. Tipos de vinculación: Quienes son aspirantes dentro del proceso de inscripción de alguno de los programas de posgrado ya sea como nuevo o antiguo, adicionalmente podrá presentar alguno de los siguientes tipos de vinculación:

- a. Primera vez: Es aquel aspirante que ha obtenido un título de pregrado y solicita por primera vez admisión a uno de los programas de Formación ofrecidos por la Institución Universitaria Pública de Bello.
- b. Transferencia externa: Es aquel aspirante nuevo que ha cursado satisfactoriamente uno o más semestres de estudios de posgrados, dentro de los últimos 5 años en otra institución de Educación superior, aprobada según las normas legales, y que solicita ser admitido en uno de los programas académicos de posgrado de la Institución.

Parágrafo primero. Desde el momento de inscripción podrá solicitar estudio de homologación, según lo regulado al respecto en Los presentes Lineamientos.

Para dicho estudio deberá allegar como documentación mínima:
Certificado original de las calificaciones obtenidas y descripción curricular con contenidos, créditos de los módulos o seminarios cursados en la institución de procedencia.

Y en caso, de requerirse el debido apostille de los documentos.

Parágrafo segundo. El único momento para solicitar el procedimiento de homologación sobre estudios previos a la fecha de inscripción es al presentarse como aspirante por transferencia externa, tiempo después del cual no podrá hacerlo. Solo procederán homologaciones sobre estudios posteriores a la fecha de inscripción y hasta por un cincuenta por ciento (50%) de los créditos del plan de estudios vigente a cursar en la Institución Universitaria Pública de Bello.

Parágrafo tercero. El órgano competente para aceptar o no la transferencia externa, hacer estudio de homologaciones, equivalencias y plan de transición, será la decanatura o dirección de posgrados (según corresponda) a partir del concepto del Comité Curricular respectivo.

Parágrafo cuarto. La homologación de asignaturas solicitadas por transferencia externa tiene un costo determinado en la Resolución Rectoral que fija los valores pecuniarios para la vigencia.

CONTACTO

 **Teléfono:** 304 478 9148
 **Email:** rectoria@iubello.edu.co

 **Dirección:** Carrera 50 #46-45 Manchester, Bello






- c. Reingreso. Es aquel aspirante antiguo que en cualquier época estuvo matriculado en un programa de posgrado, que suspendió y desea continuar. En cuyo caso se acoge al plan de estudios vigente del programa de posgrado al que aspira.

Parágrafo único. *El órgano competente para aceptar o no el reingreso, hacer estudio de homologaciones, equivalencias y plan de transición, será la decanatura o dirección de posgrados (según corresponda) a partir del concepto del Comité Curricular respectivo.*

- d. Transferencia Interna: Es el aspirante antiguo que ha estado o está matriculado en un programa de posgrado, o se graduó en un programa de pregrado o posgrado de la Institución y solicita ingresar a un programa de posgrado de la Institución Universitaria Pública de Bello - Institución Universitaria. Debe acogerse al plan de estudios vigente del programa al que aspira.
- e. Intercambio académico: Es el aspirante nuevo o antiguo que tiene matrícula de posgrado con una institución de educación superior nacional o extranjera, y que desarrollará actividades académicas o proceso de formación parcialmente en otra Institución de Educación superior, siendo una de ellas la Institución Universitaria Pública de Bello.

Dependiendo el rol de la Institución Universitaria Pública de Bello se constituirá como una movilidad entrante o saliente, y podrá darse en el marco de un convenio o de una gestión independiente del aspirante.

Se requiere:



-  Haber aprobado por lo menos 1 (periodo) períodos académicos en la Institución de origen.
-  Documento de identificación o pasaporte y permiso legal de estudio.
-  Certificado de suficiencia en español (DELE - o prueba de suficiencia ofrecida por el área de idiomas de la Institución Universitaria Pública de Bello), si el estudiante proviene de un país no hispanoparlante.
-  En caso de ser persona extranjera debe cumplir los requisitos migratorios colombianos.
-  Los demás establecidos en la Ley y el convenio suscrito.

Parágrafo primero. *Este tipo de inscripción se realizará como tramite interno institucional, a cargo de la Dirección de Internacionalización, quien es además el órgano competente para validar la documentación de este tipo de aspirantes.*

Parágrafo segundo. *En caso de que el estudiante visitante desee continuar con sus estudios en de la Institución Universitaria Pública de Bello para obtención de título deberá realizar el proceso de Transferencia externa una vez finaliza la movilidad académica.*

Parágrafo tercero. *Todo el proceso de desarrollo del intercambio académico queda sujeto a los lineamientos institucionales establecidos por la Dirección de Internacionalización para esta actividad.*

CONTACTO

 **Teléfono:** 304 478 9148
 **Email:** rectoria@iubello.edu.co

 **Dirección:** Carrera 50 #46-45 Manchester, Bello

- f. Titulación conjunta o doble titulación: Es aquel aspirante nuevo que ingresa a un programa de la Institución Universitaria Pública de Bello que posee convenio para titulación conjunta o doble titulación, con otra institución de educación superior, del cual el sería beneficiario.
- g. Estudiantes transitorios. Los programas de posgrado podrán tener estudiantes en calidad de “transitorios”, quienes no adquieren derecho a titulación, pero sí podrán aspirar a la homologación para programas de pregrado, por comité curricular. Estas modalidades son:

Estudiante co-terminal. Es la opción para los estudiantes de pregrado de la Institución Universitaria Pública de Bello para cursar seminario(s) y/o módulo(s) de programas de posgrados. Estos deben de estar cursando el último semestre del programa de pregrado en de la Institución Universitaria Pública de Bello y tener promedio acumulado superior a 4.2, con previa autorización del comité curricular. Ese curso tiene validez para su formación en pregrado.

Estudiante no graduado de pregrado. Es la opción de los estudiantes no graduados de un programa de pregrado que están pendiente de la ceremonia de grados, de matricularse a un programa de posgrado. Deben certificar por admisiones y registro dicha calidad, estableciendo fecha probable de grado, la cual debe ser inferior a tres meses.

Estudiante de educación continua. Es aquella persona con interés de cualificación que puede matricular módulos o cursos de programa de posgrado a través de la modalidad de diplomado o seminario de educación continua. Esta característica no lo constituye en estudiante de programa de posgrado.

Parágrafo único. *Los estudiantes transitorios se rigen por las normas contenidas en los presentes Lineamientos.*

Artículo 15. Admisión. Es el acto académico-administrativo mediante el cual se acepta el ingreso del aspirante a un programa académico de posgrado, de acuerdo con los resultados obtenidos del proceso de selección, cumpliendo los requisitos establecidos por el Consejo Académico, con base a los cupos autorizados en la oferta académica de ese periodo para el desarrollo del programa.

Parágrafo primero. *La admisión para adelantar estudios de posgrado estará sujeta a los criterios de selección y cupos disponibles para cada programa académico. Con base en los resultados del proceso de selección, se señalará quiénes han sido admitidos y las fechas estipuladas para formalizar la matrícula.*

Parágrafo segundo. *Los resultados del proceso de admisión se publicarán en los medios de comunicación institucionales, de acuerdo con los criterios establecidos por el Consejo de la Facultad que administra el programa.*

CONTACTO

📞 **Teléfono:** 304 478 9148
✉️ **Email:** rectoria@iubello.edu.co

📍 **Dirección:** Carrera 50 #46-45 Manchester, Bello

Parágrafo tercero. Cuando un aspirante aceptado no se matricule en el plazo establecido por la Institución Universitaria, se completará el cupo con el aspirante que siga en puntaje y cumpla con los requisitos.

Artículo 16. De la legalización de la matrícula. Es un contrato académico-administrativo mediante el cual, el aspirante se compromete a cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás normas y disposiciones de la Institución Universitaria Pública de Bello - Institución Universitaria. La matrícula se legaliza con el cumplimiento de los requisitos señalados en Los presentes Lineamientos y el pago de los derechos académicos. Esta se debe renovar por cada período académico.

Parágrafo primero. La matrícula deberá renovarse periódicamente dentro de los plazos señalados por de la Institución Universitaria Pública de Bello y con el cumplimiento de los procesos establecidos.

Parágrafo segundo. Los estudiantes deberán actualizar sus datos personales en cada periodo académico, de ser necesario, ya que serán la fuente oficial e institucional de información.

Artículo 17. Periodicidad de la matrícula. El procedimiento administrativo de matrícula deberá efectuarse en cada periodo académico para el caso de las especializaciones y maestría; y anualmente para los doctorados, según calendario establecido por el Consejo Académico. El mismo comprende las etapas de liquidación, pago de derechos de matrícula y registro de los módulos a cursar.

Parágrafo único. El estudiante debe encontrarse a paz y salvo con la Institución Universitaria por todo concepto: financiero, académico y documental de cualquier semestre anterior para legalizar la matrícula.

Parágrafo Transitorio: Hasta tanto no se encuentre conformado el Consejo Académico de la Institución, las decisiones de las que trata el presente artículo, serán tomadas por el Vicerrector Académico.

CAPÍTULO IV DERECHOS ACADÉMICOS

Artículo 18. De las clases de legalización de matrícula. La matrícula podrá ser ordinaria o extraordinaria según las fechas en que se realice, de acuerdo con el calendario académico establecido por el Consejo Académico. Se entiende por matrícula ordinaria, el pago de derechos y el registro de cursos en el período establecido por el Consejo Académico.

Parágrafo Transitorio: Hasta tanto no se encuentre conformado el Consejo Académico de la Institución, las decisiones de las que trata el presente artículo, serán tomadas por el Vicerrector Académico.

Artículo 19. Derechos académicos. Son los valores pecuniarios que debe cancelar el estudiante a la institución universitaria, por concepto de costos de matrícula.

CONTACTO

📞 **Teléfono:** 304 478 9148

✉️ **Email:** rectoria@iubello.edu.co

📍 **Dirección:** Carrera 50 #46-45 Manchester, Bello

Parágrafo primero. Los costos de matrícula son fijados por periodo para cada programa acorde a los aprobados por el Ministerio de Educación para cada programa, salvo las excepciones establecidas mediante convenio.

Parágrafo segundo. Se podrá realizar compra de créditos cuando una asignatura sea perdida o en conjunto de asignaturas faltantes no superen el 50% de los créditos de un semestre, con el costo por crédito de posgrado determinado en la Resolución Rectoral que fija los valores pecuniarios para la vigencia, correspondiente al 20% del SMMLV.

Parágrafo tercero. Por optimización financiera en la liquidación de derechos académicos se podrán liquidar servicios especiales como seguro, carné entre otros.




Artículo 20. De los costos de matrícula. Los costos de matrícula corresponden al valor pecuniario que debe cancelar el estudiante a la Institución Universitaria, por concepto de las actividades curriculares que desarrolle durante el período académico.

Estos costos equivaldrán al cien por ciento (100%) de la totalidad de los derechos académicos.

Artículo 21. Cancelación de matrícula. El estudiante que por algún motivo no pueda cumplir con las obligaciones académicas contraídas mediante el contrato de matrícula, deberá solicitar por escrito la cancelación de la matrícula ante el comité curricular, quien recomendará su aceptación o no por parte de la decanatura. Podrá darse cancelación parcial en los casos de desarrollo modular, para dejar registro de las asignaturas aprobadas.

Parágrafo único. El estudiante que no oficialice su cancelación total o parcial de los créditos matriculados obtendrá una calificación de cero (0.0) en los módulos o seminarios respectivos.

Artículo 22. De los reembolsos por concepto de matrícula. De la Institución Universitaria Pública de Bello reembolsará en la proporción que se indica a continuación, los valores pagados por concepto de matrícula de posgrados, en los siguientes casos:

-  El ciento por ciento (100%) del valor de los costos de matrícula cuando el programa académico no se inicie por razones académicas o administrativas de la Institución Universitaria. La respectiva facultad será la encargada de notificar al estudiante el proceso de reembolso.
-  El setenta y cinco por ciento (75%) del valor pagado por los costos de matrícula cuando la cancelación de la matrícula se hace antes de finalizar el primer módulo de clases.
-  El cincuenta por ciento (50%) del valor de los costos de matrícula cuando la cancelación de la matrícula se realice al finalizar el primer módulo, y antes del inicio del segundo.

Parágrafo primero. Para los reembolsos por concepto de matrícula, los estudiantes deben haber formalizado la cancelación y realizar el trámite de solicitud de devolución

CONTACTO

 **Teléfono:** 304 478 9148

 **Email:** rectoria@iubello.edu.co

 **Dirección:** Carrera 50 #46-45 Manchester, Bello

dentro del periodo académico, ante las áreas Administrativa y Financiera, conforme al procedimiento y requisitos establecidos para ello, según lo establecido en el reglamento de reembolsos.

Parágrafo segundo. En caso de que el estudiante solicite devolución, sin aplicar a los casos mencionados, el Consejo Académico analizará la situación del estudiante y tomará la decisión.

Parágrafo Transitorio: Hasta tanto no se encuentre conformado el Consejo Académico de la Institución, las decisiones de las que trata el presente artículo, serán tomadas por el Vicerrector Académico.

Artículo 23. Pérdida de la calidad de estudiante. Se pierde la condición de estudiante por una de las siguientes razones:

1. Por la culminación del programa académico y obtención el título de posgrado correspondiente.
2. Por no hacer uso del derecho de renovación de matrícula, en los plazos señalados. Por incumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones emitidas por los órganos de dirección y gobierno de la Institución Universitaria, previa aplicación del régimen disciplinario de que trata Los presentes Lineamientos, decisiones que deben ser comunicadas al área de Admisiones y Registro para la actualización del estado del estudiante en el sistema académico.
3. Por solicitud voluntaria de cancelar el semestre académico en el cual se matriculó, en cuyo caso deberá exponer la causa de la solicitud.
4. Por muerte del estudiante.

Artículo 24. Representación y participación de los estudiantes. Se entiende por participación estudiantil la interacción y la intervención de los estudiantes en los diferentes escenarios académicos, de gobierno, culturales y deportivos promovidos por la Institución. La participación estudiantil busca la formación integral y es una alternativa para estimular y apoyar el ejercicio de competencias del estudiante, tales como: el liderazgo, el trabajo en equipo, la creatividad, la planeación, la organización de actividades y la práctica de valores; especialmente, el respeto, la solidaridad, la responsabilidad, la autonomía, la diversidad y la inclusión.

Parágrafo único. La participación de los estudiantes en los organismos de dirección y de asesoría en la Institución Universitaria Pública de Bello, como en los demás consejos y comités a que tengan derecho, estará sujeta a lo dispuesto en la Ley, en los Estatutos y en los Reglamentos de la Institución.



CAPÍTULO V

DE LA ESTRUCTURA ACADEMICO ADMINISTRATIVA DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADOS

Artículo 25. De la estructura administrativa y académica. Todas las decisiones académicas y administrativas sobre los programas de posgrado están sujetas a la siguiente estructura jerárquica: Consejo Directivo; Rector; Vicerrector Académico;

CONTACTO

Teléfono: 304 478 9148
Email: rectoria@iubello.edu.co

Dirección: Carrera 50 #46-45 Manchester, Bello

Consejo Académico; Dirección de Posgrados; Decanatura; comité curricular y coordinador programa de posgrado.

Artículo 26. Titulares de la competencia de decisión. En los programas de posgrado, los asuntos de interés particular de un estudiante o de un grupo de éstos, serán resueltos, en su orden, por los coordinadores de programa de posgrado; los comités curriculares de posgrado; el director de posgrado y, como última instancia, el Consejo Académico.

Parágrafo Transitorio: Hasta tanto no se encuentre conformado el Consejo Académico de la Institución y el comité curricular de programas de posgrados, las decisiones de las que trata el presente capítulo, serán tomadas por el Vicerrector Académico.

Artículo 27. Conformación de los comités curriculares de programas de posgrados. Será integrado por el director de posgrados, coordinador de programa, un docente de tiempo completo con experiencia en el área disciplinar, además podrán participar un representante de los estudiantes.

Artículo 28. Funciones de los comités curriculares de programas de posgrados. Coherente con el Estatuto General, son funciones del comité curricular:

1. Asesorar al coordinador del programa en los aspectos relacionados con la estructura del programa: justificación, perfiles, objetivos, plan de estudios investigación y extensión, de acuerdo con las políticas institucionales.
2. Evaluar la estructura curricular del programa, en armonía con los criterios de autoevaluación institucional y los avances científicos o tecnológicos en el área de conocimiento.
3. Recomendar a la decanatura los ajustes o modificaciones al currículo de acuerdo con los resultados de evaluación.
4. Conceptuar sobre situaciones específicas que se relacionen con la estructura, organización y desarrollo curricular del programa.
5. Recomendar a la decanatura los criterios para la selección de los aspirantes al respectivo programa académico.
6. Adelantar los procesos de renovación de registro calificado y/o autoevaluación según requerimiento del programa.
7. Adicionalmente, deberán:
8. Acompañar los procesos de selección.
9. Proponer y evaluar tutores, asesores, directores y/o codirectores de monografías, trabajos de grado y tesis.
10. Analizar y sugerir modificaciones o temas nuevos a los propuestos en los trabajos de monografías, trabajos de grado o tesis.
11. Postular miembros de jurado para las evaluaciones de trabajos de grado o tesis finales.
12. Garantizar la actualización en torno a las orientaciones legislativas y disciplinarias de los programas.

Artículo 29. Coordinador del programa de posgrado. Todo programa de posgrado contará con un Coordinador, quien deberá tener título igual o superior al que otorga el programa que dirige y estar vinculado a grupos de investigación de la Institución. Es

CONTACTO

📞 **Teléfono:** 304 478 9148

✉️ **Email:** rectoria@iubello.edu.co

📍 **Dirección:** Carrera 50 #46-45 Manchester, Bello

necesario contar con idoneidad ética, pedagógica y profesional, tener experiencia en el ejercicio docente a nivel universitario y reconocida trayectoria académica y administrativa en instituciones de educación superior.

Artículo 30. Funciones del Coordinador del programa de posgrado. El coordinador del programa de posgrado tiene las siguientes funciones:

1. Administrar y atender los requerimientos internos y externos con referencia al programa.
2. Promover el programa a nivel nacional e internacional.
3. Citar al comité curricular y elaborar las actas de las reuniones de este comité.
4. Gestionar los procedimientos administrativos del programa en materia de selección de estudiantes, de registro y conservación de programas de los seminarios o cursos, y del currículo en general.
5. Coordinar los procesos de autoevaluación del programa con miras a su mejoramiento continuo, a la renovación del registro calificado y a su acreditación.
6. Las demás que se establezcan en cada programa, y en los reglamentos institucionales.

Artículo 31. Módulos o seminarios. Los programas académicos de posgrado de la Institución Universitaria Pública de Bello I.U., establecerán el número de créditos que deberá matricular cada estudiante en un período académico.

Según los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional, los módulos o seminarios tienen una valoración en créditos, que será dada por cada programa, de acuerdo con la valoración del trabajo académico que deban realizar los estudiantes para el logro de los objetivos y la metodología del mismo.

CAPÍTULO VI DE LA ASISTENCIA

Artículo 32. Asistencia a clase. Los programas de posgrado de la Institución Universitaria Pública de Bello se cursarán mediante la modalidad presencial, a distancia o virtual, según se defina en la resolución de aprobación; y, la asistencia a clases o a las mediaciones, será obligatoria para todos los matriculados.

Artículo 33. Pérdida del módulo o seminario por inasistencia. Se considera que un estudiante pierde un módulo o seminario por faltas de asistencia cuando no asiste al treinta por ciento (30%) de la intensidad horaria de un módulo, sin justificación oportuna.

Parágrafo primero. *Ante la inasistencia justificada el estudiante tendrá cinco (5) días hábiles de plazo para entregar la debida justificación al docente, caso en el cual se eliminará la falta correspondiente y se tendrán en cuenta para la aceptación de evaluaciones supletorias. Se considera causas justificables:*

CONTACTO

📞 **Teléfono:** 304 478 9148
✉ **Email:** rectoria@iubello.edu.co

📍 **Dirección:** Carrera 50 #46-45 Manchester, Bello

Incapacidades médicas emitidas por la EPS, la cual no requiere para su presentación validación previa, pero que la institución internamente podrá verificará con la entidad que la expide.

Incapacidades médicas emitidas por particulares, que requiere con validación previa por el médico de la institución.

Muerte del cónyuge, compañero permanente o de un familiar hasta del segundo grado de consanguinidad. El estudiante deberá acreditar el vínculo con el registro civil de matrimonio, declaración extrajuicio o registros civiles de nacimiento, respectivamente, además del correspondiente registro de defunción.

Eventos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados.

Parágrafo segundo. *Al aceptarse la justificación de una inasistencia el docente deberá comunicar al estudiante la reprogramación por única vez, de fecha y desarrollo que tendrá la actividad evaluativa, si hubiere lugar.*

Parágrafo tercero. *Al declararse la perdida por asistencia, el módulo o seminario tendrá una calificación de cero puntos cero (0,0)*

CAPÍTULO VII DEL SISTEMA ACADÉMICO

Artículo 34. Del tipo de evaluaciones. Dentro del proceso académico, de la Institución Universitaria Pública de Bello practicará las evaluaciones de seguimiento desarrollado por el docente, quien entrega una única valoración final.

El docente podrá aplicar mecanismos de evaluación, y de retroalimentación tales como autoevaluación, coevaluación y heteroevaluación.

Artículo 35. Evaluaciones académicas. La evaluación del proceso académico es una actividad permanente dependiente de la enseñanza, práctica a través del cual evidenciar, clasificar y valorar las evidencias de los estudiantes para comunicar, socializar y compartir avances y resultados de los aprendizajes comunes, transversales y específicos; las maneras de apropiar, representar, organizar, relacionar y transformar significados y formas de significar, según sean los conocimientos objetos de estudio, intervención e investigación enseñados, que toma un sentido formativo e integrador en el proceso académico de los estudiantes al permitir la manifestación de diferencias, limitaciones y potencialidades, como insumos de análisis cuantitativos y cualitativos para la devolución oportuna, el acompañamiento particular, la reelaboración de instrumentos, la modificación de las didácticas de enseñanza, y la gestión de oportunidades para que los estudiantes puedan reconstruir y mejorar sus evidencias de aprendizaje conforme a los establecido en cada Syllabus.

Deberán establecerse mediante un proceso continuo, integral y dinámico de seguimiento a todas las actividades realizadas dentro del plan de estudios, donde se verifique la generación de las competencias y los resultados de aprendizaje previstos en

CONTACTO

Teléfono: 304 478 9148

Email: rectoria@iubello.edu.co

Dirección: Carrera 50 #46-45 Manchester, Bello

los programas de posgrado. El sistema de evaluación será numérico de 0.0 a 5.0, cuya nota mínima aprobatoria es tres punto cinco (3.5).

Parágrafo único. *El docente podrá definir el sistema y el porcentaje de evaluación. Al inicio de cada módulo o seminario, el docente asignado presentará la estructura curricular y esquema evaluativo que seguirá el mismo.*

Artículo 36. De la Habilitación: *Los módulos o seminarios perdidos podrán ser habilitados conforme al calendario académico.*

Los módulos perdidos por asistencia o cancelados, los cuales se verán nuevamente y serán matriculados, como créditos adicionales.

Parágrafo único. *Las asignaturas investigativas su habilitación queda sujeta a la aprobación del comité curricular.*

Artículo 37. Tipología de las evaluaciones. Cada docente podrá efectuar las siguientes evaluaciones:

1. Diagnósticas: determinan el estado inicial del aprendizaje de los estudiantes respecto a los propósitos del curso, con el fin de ajustar el desarrollo de este a la situación particular de un grupo de estudiantes.

2. Formativas: tienen el propósito de hacer seguimiento y retroalimentación permanentes al proceso de aprendizaje de los estudiantes, para generar estrategias de mejoramiento.

3. Sumativas: buscan determinar la valoración cuantitativa o cualitativa de los resultados de aprendizaje alcanzados por los estudiantes al finalizar un proceso. Así mismo, determinan la promoción de los estudiantes a los siguientes niveles.

4. De suficiencia: tienen el objetivo fundamental de comprobar el dominio de un estudiante sobre los resultados de aprendizaje esperados en un curso que no haya cursado en la Institución Universitaria Pública de Bello.

Conforme al momento

1. Parciales: son las que realiza el profesor durante el período académico, en consonancia con lo programado en la guía del curso o la asignatura.

2. Supletorias: son las que se presentan en reemplazo de otra o de otras que se han dejado de presentar en la fecha programada en la guía del curso y han sido autorizadas en los términos definidos en estos lineamientos.

3. Acumulativas: son las que buscan comprobar el resultado de aprendizaje adquirido por los estudiantes a lo largo de uno o más períodos académicos.

4. Finales: son las que se realizan al final del período académico, con el fin de verificar el logro de los resultados de aprendizaje esperados para el curso.

Conforme a la forma

1. Evaluaciones escritas: son estrategias para valorar la adquisición o el desarrollo de los aprendizajes esperados que demandan la construcción de una respuesta escrita por parte del estudiante. Requieren organizar la información y hacer un plan de redacción.

2. Evaluaciones orales: son estrategias para valorar la adquisición o el desarrollo de los aprendizajes esperados que demandan la presentación de una respuesta oral por parte del estudiante. Requieren la emisión de juicios y la toma de decisiones.

CONTACTO

📞 **Teléfono:** 304 478 9148

✉️ **Email:** rectoria@iubello.edu.co

📍 **Dirección:** Carrera 50 #46-45 Manchester, Bello

Artículo 38. Revisión de pruebas evaluativas. El estudiante de posgrado podrá someter a revisión, con el docente titular del seminario o módulo respectivo y por una sola vez, los momentos evaluativos presentados. El interesado deberá solicitar la revisión en los cinco (5) días hábiles siguientes a la promulgación de la calificación por parte del profesor.

Artículo 39. Segundo calificador. Si efectuada la revisión de evaluación escrita, el estudiante considera incorrecta la evaluación otorgada, podrá solicitar por escrito, en los dos (2) días hábiles siguientes a la revisión y ante el comité curricular, que se le asignen dos (2) profesores para que califiquen la respectiva prueba. El promedio de la calificación de los profesores será la definitiva para esta actividad evaluativa, aunque resulte una nota inferior a la asignada por el profesor titular del seminario o módulo.

Parágrafo único. *se excluyen de segundo calificador aquellas valoración producto de valoración de múltiples evaluadores.*

Artículo 40. De la homologación. Es el reconocimiento de un módulo o seminario cursado en un programa académico de Educación superior, que cumpla con los siguientes criterios: competencias, contenido y créditos académicos, siempre y cuando el diseño del programa así lo permita.

Las homologaciones se realizan sobre el plan de estudios que tenga vigente el programa de posgrado.

El estudio de la homologación de módulos o seminarios las hará el comité curricular, quien recomendará a decanatura su proyección, y debe cumplir con los siguientes requisitos:

La nota mínima aprobatoria para solicitar aprobación deberá ser de cuatro puntos cero (4.0).

El estudiante puede solicitar la homologación antes del inicio del periodo académico, donde debe cursarla. Si son estudiantes nuevos Admisiones y Registro controlará las peticiones hasta que finalice las inscripciones y los estudiantes antiguos lo tramitarán por medio del sistema académico

El estudiante puede solicitar la homologación de asignatura siempre y cuando no haya sido cursada, ni matriculada en el programa donde aspira a homologación.

El contenido o las competencias de la asignatura objeto de homologación, debe ser similar mínimo en un ochenta por ciento (80%) al que ofrezca la Institución Universitaria Pública de Bello. Y el comité curricular analizará la pertinencia del contenido, teniendo en cuenta los criterios académicos requerido por el programa para recomendar a la decanatura su proyección.

El número de créditos debe ser igual o mayor a los que contenga el módulo o seminario en el programa a cursar. En el evento de presentarse diferencias en la unidad de medida académica. Se sujetará a la discreción del comité curricular respectivo.

CONTACTO

📞 **Teléfono:** 304 478 9148

✉️ **Email:** rectoria@iubello.edu.co

📍 **Dirección:** Carrera 50 #46-45 Manchester, Bello

El comité curricular estudiará la solicitud de homologación determinando su pertinencia, se realizará únicamente en asignaturas cursadas en un periodo menor de 5 años de acuerdo con la expedición de los documentos de la institución de procedencia.

El programa de procedencia debe estar avalado por el Ministerio de Educación Nacional respectivo y no corresponda a educación no formal. Situación que podrá exceptuarse cuando medie convenio con la entidad.

El plan de estudio de posgrados solo será homologable hasta el cincuenta por ciento (50%).

Parágrafo primero. *Para casos de transferencia externa, el plazo para realizar el procedimiento de homologación es únicamente al presentar su solicitud de admisión, tiempo después del cual no podrá hacerlo.*

Parágrafo segundo. *El estudio de homologación tiene un costo el correspondiente al diez por ciento (10%) del SMLMV, solo aplicable en los casos de transferencias externas. Y su valor será determinado en la Resolución Rectoral que fija los valores pecuniarios para la vigencia.*

Parágrafo tercero. *No serán objeto de reconocimiento u homologación los módulos o seminarios de trabajos de grado y/o tesis.*

Parágrafo cuarto. *para los estudios de homologaciones que pretendan reconocer estudios realizados en de la Institución Universitaria Pública de Bello la nota mínima aprobatoria será de tres, cinco. (3.5)*

Artículo 41. Homologación externa. La persona que haya cursado un posgrado en otra institución de educación superior y se encuentre matriculada en un programa de igual naturaleza en la Institución Universitaria Pública de Bello, podrá solicitar el reconocimiento de los módulos o seminarios cursados y aprobados, siempre y cuando se pueda evidenciar por el comité curricular, la similitud de los objetivos, contenido y número de créditos y el cumplimiento de requisitos expuestos en el artículo inmediatamente anterior.

Artículo 42. Homologación interna. Cuando un estudiante solicita que se le reconozcan módulos o seminarios cursados y aprobados en un programa de posgrado de la Institución Universitaria Pública de Bello, previa verificación del comité curricular. En este caso, se registrará la cuantificación obtenida en el programa de donde proviene y se asignará el número de créditos académicos establecidos para el módulo o seminario en el nuevo programa al que fuera admitido.

Parágrafo primero. *El comité curricular podrá recomendar homologar hasta el cincuenta por ciento (50%) del total de los créditos del plan de estudio de las especializaciones.*

Parágrafo segundo. *El comité curricular podrá recomendar homologar en programas de posgrados, asignaturas, módulos o seminarios cursados y aprobados en los programas de*

CONTACTO

📞 **Teléfono:** 304 478 9148

✉️ **Email:** rectoria@iubello.edu.co

📍 **Dirección:** Carrera 50 #46-45 Manchester, Bello

pregrado, siempre y cuando la estructura del programa se haya adecuado para este propósito.

Parágrafo tercero. *En el caso de educación continua, podrán reconocerse la equivalencia de los cursos, seminarios o diplomados a módulos de posgrados, previo concepto del comité curricular, teniendo en cuenta el número de horas cursadas.*

Artículo 43. Homologación por convenio. En los eventos de convenios interinstitucionales nacionales e internacionales suscritos, la homologación se realizará de acuerdo con lo consagrado en el convenio y la Política Institucional de Movilidad Académica, sin exceder lo estipulado en Los presentes Lineamientos.

Parágrafo único. *En los convenios específicos de articulación suscritos con las instituciones de Educación superior, las homologaciones derivadas esta articulación no tendrán ningún costo, y la realizará el Comité Curricular, dando cumplimiento a los lineamientos establecidos.*

CAPÍTULO VIII DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y TRABAJOS DE GRADO O TESIS

Artículo 44. De los lineamientos para proyectos de investigación, monografías, trabajos de grado o tesis. De conformidad con las disposiciones legales vigentes y Los presentes Lineamientos, los proyectos de investigación, resultados de investigación, trabajos de grado, monografías o tesis, se regirán por las disposiciones, que, para tal efecto, se establezca en el diseño de cada programa de posgrado.

Artículo 45. Modalidades de trabajos de grado. Para la realización de los trabajos de grado o tesis, los estudiantes abordarán temas que se encuentren relacionados con la disciplina o área de estudio del programa de posgrado, conforme a la propuesta investigativa de cada programa.

Los resultados de investigación, trabajos de grado o tesis deben responder a procesos de investigación o innovación acorde con la naturaleza del programa y podrían ser, entre otros, los siguientes:

Investigación teórica que tiene como objeto encontrar nuevos conocimientos, ese carácter eminentemente teórico es fundamental para recorrer las fronteras del conocimiento.

Investigación aplicada que se enfoca a solución de problemas concretos.

Investigación tecnológica que pretende resolver problemas prácticos y prestar utilidad social.

La investigación científica que tiene como propósito el desarrollo de competencias que permitan la participación en procesos de investigación que generen nuevos conocimientos o procesos tecnológicos.

CONTACTO

Teléfono: 304 478 9148
Email: rectoria@iubello.edu.co

Dirección: Carrera 50 #46-45 Manchester, Bello

Innovación social que pretende encontrar nuevas formas de satisfacer las necesidades sociales, que no están adecuadamente cubiertas por el mercado o el sector público, todo esto con el objetivo de producir cambios de comportamiento necesarios para resolver los grandes retos de la sociedad.

Innovación tecnológica que busca la generación de nuevos productos y procesos y los cambios significativos, desde el punto de vista tecnológico.

Parágrafo único. *Todos los resultados de investigación, trabajos de grado o tesis deberán estar sometidos a las normas legales vigentes sobre derechos de autor y la violación de las mismas ocasionará las sanciones correspondientes.*

Artículo 46. De los términos para los trabajos de grado. En los programas de posgrado, las especificaciones de tipo de trabajo, metodologías posibles, exigencias, coordinadores, configuración, jurados, asesores, presentación, organización y demás aspectos relacionados con el trabajo de investigación, se fijarán conforme a la propuesta investigativa de cada programa.

Artículo 47. Plazos adicionales. Se establecen los siguientes plazos adicionales para la entrega del proyecto de investigación, trabajo de grado o tesis, cuando éste no haya sido realizado en el tiempo previsto dentro del plan de estudios: El estudiante contará con los siguientes plazos adicionales, una vez ha finalizado el plan de estudios, para obtener la aprobación final sin generar costos adicionales, superados estos términos se generarán los costos que implica la continuidad del carácter de estudiante:

- a) Tres (3) meses continuos a partir de la fecha final del periodo académico en programas de especialización.
- b) Cuatro (4) meses continuos a partir de la fecha final del periodo académico en maestrías de profundización.
- c) Seis (6) meses continuos a partir de la fecha final del periodo académico en maestrías de investigación.
- d) Ocho (8) meses continuos a partir de la fecha final del periodo académico en programas de doctorado.

Parágrafo primero. *La entrega de los resultados de investigación, trabajo de grado o tesis debe darse dentro de los límites máximos fijados dentro del plan de estudios, y, no podrá exceder los dos (2) años después de haber terminado la sección académica o de formación (módulos o seminarios) de cada programa; a no ser por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas ante el comité curricular respectivo.*

Parágrafo segundo. *Cuando se otorgue este plazo, no se procede a una nueva matrícula, la nota se registra en el último periodo en el que estuvo activo si hubiere lugar.*

Parágrafo tercero. *En los casos en que la entrega exceda el límite permitido dentro del plan de estudios, de la Institución Universitaria Pública de Bello aplicará los costos económicos a los que dé lugar las demandas del candidato para finalizar su proceso posgradual.*

CONTACTO

☎ **Teléfono:** 304 478 9148
✉ **Email:** rectoria@iubello.edu.co

📍 **Dirección:** Carrera 50 #46-45 Manchester, Bello

Artículo 48. Calificación de trabajos de grado, o monografías o tesis. En los programas académicos de posgrado la calificación de los trabajos de grado podrá ser cuantitativa o cualitativa, de acuerdo con los criterios definidos por el comité curricular del programa y contenidos en la normativa de grado. En caso de que sea cuantitativa, se aplicarán los criterios de aprobación de asignaturas contemplados en estos lineamientos.

En caso de que sea de carácter cualitativo, existirán las siguientes categorías de calificación:

1. Aprobado.
2. Condicionado o aprobado con ajustes.
3. Reprobado.

En caso de que un trabajo de grado sea calificado como condicionado o aprobado con ajustes, las observaciones realizadas por los calificadores deben ser tenidas en cuenta por el estudiante. Una vez realizados, el trabajo de grado se someterá nuevamente a evaluación en las condiciones definidas por el programa para su aprobación.

Artículo 49. De la aprobación del Trabajo de grado o Tesis. En marco de la formación posgradual la Institución Universitaria Pública de Bello, el estudiante debe obtener concepto aprobatorio de su trabajo investigativo. Para ello, se tienen dos modalidades de presentación para aprobación:

1. *La sustentación del Trabajo de grado o Tesis* es el escenario para la aprobación de la investigación, podrá realizarse al finalizar la formación posgradual, en el momento establecido por cada programa.

2. *Compendio de publicaciones.* Como oportunidad de incentivar la publicación se establece que cuando se cumplan los siguientes criterios de material de publicación, se otorgará aprobación del Trabajo de grado o Tesis:

Especialización: Quien tenga publicado o aprobado para publicación un (1) artículos que deriven del ejercicio investigativo aprobado dentro del programa de especialización, los cuales deben atender a los siguientes criterios:

Maestría: Quien tenga publicados o aprobados para publicación mínimo dos (2) artículos que deriven del ejercicio investigativo aprobado dentro del programa de maestría, los cuales deben atender a los siguientes criterios:

Mínimo 1 publicación en revistas indexadas en publindex o incluidas en el índice bibliográfico citacional Scimago Journal of Rank - SJR.

Máximo 1 publicación en revista no indexada, la cual deberá ser en revista nacional; o capítulo de libro debidamente registrado.

Doctorado: Quien tenga publicados o aprobados para publicación mínimo tres (3) artículos que deriven del ejercicio investigativo aprobado dentro del programa doctoral

Artículo 50. De la asesoría en trabajos de grado, monografías o tesis. Los ejercicios investigativos serán direccionados por:

Un Tutor o Director, experto disciplinar

Un cotutor o Codirector, quien podrá ser para asuntos disciplinares y/o metodológicos.

Su asignación está a cargo del comité curricular correspondiente, una vez se verifique el cumplimiento de requisitos planteados en la propuesta del programa; deberán tener

CONTACTO

📞 **Teléfono:** 304 478 9148

✉️ **Email:** rectoria@iubello.edu.co

📍 **Dirección:** Carrera 50 #46-45 Manchester, Bello

preferiblemente vinculación institucional, y externos cuando la pertinencia disciplinar así lo exija.

Su ejercicio será certificado por la decanatura a la cual se adscribe el programa, una vez el trabajo alcanza aprobación de comité evaluador.

Artículo 51. Funciones del tutor. Durante la ejecución de la Tesis (Doctorado) o trabajo de grado (Maestría-Especialización) el estudiante recibirá la asignación de un Director o tutor (Doctorado) y/o un codirector o cotutor (Maestría-Especialización), quienes tendrán las siguientes funciones:

Respecto del Plan de Tesis o Trabajo de grado: Asesorar al estudiante(s) en su elaboración, esto involucra entre otras cosas:

1. Controlar si el tema elegido por el estudiante(s) corresponde a las líneas de investigación en nivel de dificultad a una Tesis o Trabajo de grado.
2. Estimar si es posible la realización de la Tesis o Trabajo de grado en un año calendario, caso contrario acotar la misma.
3. Supervisar que el objetivo general y los objetivos específicos sean acordes para poder desarrollar al tema planteado en la Tesis o Trabajo de grado.
4. Garantizar que el Plan de Trabajo detalla las acciones que llevará a cabo el estudiante(s) para lograr cumplir con el objetivo general planteado en la Tesis o Trabajo de grado.
5. Controlar que la Bibliografía presentada en el Plan de Trabajo sea acorde a la temática de la Tesis o Trabajo de grado y se encuentre actualizada.

Respecto al proceso de investigación:

1. Atender y supervisar en forma permanente el trabajo de investigación.
2. Conducir al estudiante(s) en la elección de los instrumentos de investigación más adecuados y oportunos.
3. Discutir periódicamente los resultados y evaluar periódicamente el desarrollo de la investigación y, eventualmente, indicar correcciones en el rumbo de aquéllas.
4. Guiar al estudiante(s) en cada etapa de la investigación, además, deben guiar y corregir el manuscrito de la Tesis o Trabajo de grado.

Respecto de la presentación y defensa de Tesis o Trabajo de grado

1. Cuando la Tesis o Trabajo de grado se encuentre en condiciones de ser sustentada o defendida, según corresponda debe avalar la aprobación de la misma, este aval se establece mediante la firma de la nota que debe presentar el estudiante(s) en la que solicita revisión ante la coordinación del programa.
2. Guiar y asistir al estudiante en la preparación de la defensa o sustentación, según corresponda de Tesis o Trabajo de grado.

Artículo 52. De las pasantías o estancias investigativas. Las pasantías son los espacios de interlocución académica e investigativa que realiza el estudiante en una Universidad o Centro de Investigación de amplio reconocimiento en la temática asociada al proyecto

CONTACTO

📞 **Teléfono:** 304 478 9148

✉️ **Email:** rectoria@iubello.edu.co

📍 **Dirección:** Carrera 50 #46-45 Manchester, Bello

de investigación, entendidas como la práctica profesional que desarrollan personas que están culminando sus estudios, en una Universidad internacional reconocida, o centro de Investigación, con un director receptor que debidamente acredite formación e investigación consistente. Podrán hacer parte de los programas de posgrados, si así lo estipulan desde su diseño.

Para los programas de Doctorado, el desarrollo de pasantía internacional constituye un requisito obligatorio, en los términos de tiempo y actividades que se hayan establecido en la propuesta del programa.

Parágrafo primero. *El estudiante asumirá los costos que implique el desarrollo de la pasantía.*

Parágrafo segundo. *La Institución facilitará los contactos con instituciones con las que se tienen convenio, aunque el estudiante igualmente podrá realizar gestiones de manera autónoma.*

Parágrafo tercero. *El comité curricular del programa que implemente la figura establecerá el procedimiento de solicitud aprobación en coherencia con el programa de estancias investigativas institucional y las directrices de la dirección de Internacionalización.*

CAPÍTULO IX DEL REGIMEN DISCIPLINARIO


Artículo 53. Del Régimen Disciplinario. En armonía con los principios generales consagrados en la normatividad vigente, el régimen formativo, preventivo y disciplinario estará orientado a regular las conductas contrarias a la vida institucional, entendiéndose por tales, aquellas que atentaren contra la Constitución, la ley, los Estatutos y Reglamentos de la Institución Universitaria Pública de Bello, y contra el orden académico en general.

Parágrafo único. *Para efectos de aplicación del régimen disciplinario se remite a lo consagrado en el Reglamento Estudiantil vigente de la Institución Universitaria Pública de Bello.*

CAPÍTULO X DE LOS REQUISITOS DE GRADO

Artículo 54. Definición. El grado es el acto de entrega oficial del título académico específico, alcanzado por uno de sus estudiantes regulares dentro de un programa de posgrado, por parte de las autoridades académicas de la Institución Universitaria Pública de Bello.

Artículo 55. Requisitos de grado. Para obtener el título en los programas de posgrado de la Institución Universitaria Pública de Bello, el aspirante deberá cumplir los siguientes requisitos:

-  Haber cursado y aprobado la totalidad de los créditos que conforman el plan de estudios.

CONTACTO

 **Teléfono:** 304 478 9148
 **Email:** rectoria@iubello.edu.co

 **Dirección:** Carrera 50 #46-45 Manchester, Bello

- ✦ Aprobación y archivo del ejercicio investigativo, definido como requisito de grado, desde la propuesta del programa.
- ✦ Cumplir con el mínimo de unidades de producción descritos en el diseño de cada programa de posgrado.
- ✦ Cumplir los requisitos de producción y aprobación establecidos para cada programa (Maestría y/o Doctorado).
- ✦ Acreditar el pago de los derechos de grado y encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la Institución Universitaria.

Para los programas de especialización y Maestría, se debe acreditar el nivel B-1 en inglés o su equivalente en otro idioma según Marco Común Europeo, diferente a la lengua materna del estudiante. Para los programas de Doctorado, se debe acreditar el nivel B-2 en inglés o su equivalente en otro idioma según Marco Común Europeo, diferente a la lengua materna del estudiante.

Parágrafo primero. *Excepcionalmente, se avalará la competencia en segunda lengua para un idioma diferente al establecido por la Institución Universitaria, cuando se presenta prueba internacional que demuestre dominio, para lo cual formalizará la coordinación del programa.*

Parágrafo segundo. *Para la población con discapacidad auditiva, de pueblos originarios de Colombia o poblaciones con otras lenguas diferentes que ameriten tratamiento diferencial, se procederá según disposiciones de la normatividad colombiana vigente. Reconocer como primera lengua para los estudiantes sordos la Lengua de Señas Colombiana (LSC) y como segunda lengua el castellano escrito. Por tanto, el castellano escrito se constituye en la competencia básica de segunda lengua como requisito de grado de los estudiantes sordos en todos los programas de la Institución. (Ley 982 de 2005)*

Reconocer como lengua materna para los estudiantes de grupos étnicos, como personas indígenas su lengua originaria, ancestral y como segunda lengua el idioma castellano, así mismo, la lengua propia de las comunidades afrodescendientes, negritudes, palenqueras y raizal. La lengua Romaní hablada por las comunidades del pueblo rom o gitano, el cual se constituye en la competencia básica como requisito de grado de los estudiantes de grupos étnicos en todos los programas de la Institución.

CAPÍTULO XI DE LOS INCENTIVOS Y DISTINCIONES

Artículo 56. Distinciones a sustentaciones de trabajos de grado de maestría. Como reconocimiento al esfuerzo estudiantil realizado durante la formación posgradual a nivel de maestría y al destacado desempeño investigativo de la Institución Universitaria Pública de Bello otorgará las distinciones:

La distinción Laureada: será otorgada por el Consejo académico, a solicitud del comité curricular, previa petición motivada y unánime del jurado calificador. Cuando se haya obtenido un promedio ponderado global o aritmético global igual o mayor de 4.5 en su proceso académico, y una valoración final de 4,9 en la sustentación del trabajo de grado.

CONTACTO

☎ **Teléfono:** 304 478 9148
✉ **Email:** rectoria@iubello.edu.co

📍 **Dirección:** Carrera 50 #46-45 Manchester, Bello

La distinción meritoria: será otorgada por el Consejo Académico, a solicitud del comité curricular, previa petición motivada y unánime del jurado calificador. Y para el caso de las especializaciones, mención otorgada por el comité curricular. Cuando se haya obtenido un promedio ponderado global o aritmético global igual o mayor de 4.5 en su proceso académico, y una valoración entre 4,6 o 4.8 la sustentación del trabajo de grado.

Parágrafo único. *El estudio de dicho reconocimiento atenderá a la calidad investigativa, a la innovación y al aporte a la disciplina correspondiente.*

Artículo 57. Distinciones por compendio de publicaciones en maestría. Cuando se opte por el compendio de publicaciones el comité curricular del programa estudiará la posibilidad de recomendar al Consejo Académico las distinciones, cuando se presenten las siguientes circunstancias:

La distinción Laureada: cuando se haya obtenido un promedio ponderado global o aritmético global igual o mayor de 4.5 en su proceso académico, y 2 publicaciones en categoría A1 o A2 de pubindex, o incluidas en el índice bibliográfico citacional Scimago Journal of Rank - SJR.

La distinción meritoria: cuando se haya obtenido un promedio ponderado global o aritmético global igual o mayor de 4.5 en su proceso académico, y 1 publicaciones en categoría A1 o A2 de pubindex, o incluidas en el índice bibliográfico citacional Scimago Journal of Rank - SJR en clasificación Q1 o Q2.

Artículo 58. De las clases de incentivos. Se entiende por incentivo el conjunto de estímulos otorgados por la Institución Universitaria Pública de Bello-IU a los estudiantes en relación con su desempeño. Se otorgarán incentivos de:

1. Carácter general
2. Académicos
3. Económicos.

Parágrafo primero. *Se otorgarán a los estudiantes de posgrado que se distingan por su rendimiento académico, participación en eventos científicos o académicos, en nombre de la Institución.*

Parágrafo segundo. *Serán asignados individual o colectivamente, según el caso, previa calificación de los méritos que justifiquen su concesión.*

Parágrafo tercero. *Los incentivos se reglamentarán a través de Resolución del Consejo Académico.*

Artículo 59. Incentivos generales. Son incentivos generales los siguientes:
Otorgamiento de menciones en las distintas categorías que recomiende el Comité Curricular de cada programa.
Honores póstumos.

Artículo 60. Incentivos académicos. Son los estímulos que se otorgan a los estudiantes de posgrado durante su proceso de formación.

CONTACTO

📞 **Teléfono:** 304 478 9148
✉️ **Email:** rectoria@iubello.edu.co

📍 **Dirección:** Carrera 50 #46-45 Manchester, Bello

Representación en eventos académicos o científicos de carácter nacional o internacional.
Publicación de trabajos o artículos en medios de divulgación de la Institución.
Publicaciones de investigaciones de alta calidad, como parte del bagaje bibliográfico institucional.
Exaltación pública meritoria o laureada del trabajo de grado.

Artículo 61. Incentivos económicos. Consisten en el otorgamiento de financiación parcial o total de las siguientes actuaciones:






Auspicio parcial o total de publicaciones.
Incentivo de inscripción, gastos de viaje y otros aspectos para el cumplimiento de misiones en representación institucional de conformidad con la Política de Movilidad.
Financiación parcial o total previo aval institucional.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 62. Internacionalización y cooperación en los programas de posgrado

La Institución Universitaria Pública de Bello - IUBello podrá desarrollar programas de posgrado en cooperación con instituciones nacionales e internacionales, así como establecer mecanismos de doble titulación, cotutela, movilidad académica y redes de investigación, de conformidad con la normatividad vigente y las políticas institucionales. Estas estrategias tendrán como propósito fortalecer la calidad académica, la proyección internacional y el impacto de los programas de posgrado.

Artículo 63. Servicios de Bienestar. Con el fin de promover el desarrollo personal, profesional y humanístico de los estudiantes, la Institución Universitaria Pública de Bello provee servicios de Bienestar Universitario a través de las siguientes áreas:

-  Promoción y prevención de la salud
-  Desarrollo Humano
-  Educación y Cultura
-  Deporte y recreación
-  Promoción social

Artículo 64. Articulación con el Sistema Institucional de Aseguramiento de la Calidad. Los programas de posgrado de la Institución Universitaria Pública de Bello - IUBello se encuentran obligatoriamente articulados al Sistema Institucional de Aseguramiento de la Calidad, como marco orientador de los procesos de evaluación, seguimiento y mejoramiento continuo.

En desarrollo de esta articulación, los programas deberán adelantar procesos sistemáticos de autoevaluación, seguimiento a los resultados de aprendizaje, análisis de indicadores de permanencia, graduación y egresados, así como la formulación, ejecución y evaluación de planes de mejoramiento.

CONTACTO

 **Teléfono:** 304 478 9148
 **Email:** rectoria@iubello.edu.co

 **Dirección:** Carrera 50 #46-45 Manchester, Bello

La información derivada de dichos procesos constituirá insumo obligatorio para la toma de decisiones académicas, la gestión curricular, la renovación de registros calificados y la consolidación de la calidad institucional.

Artículo 65. Principio de flexibilidad curricular en los posgrados. La formación de posgrado en la Institución Universitaria Pública de Bello - IUBello se rige por el principio de flexibilidad curricular, entendido como la capacidad institucional y académica para reconocer trayectorias previas, saberes profesionales, contextos diversos y dinámicas cambiantes del conocimiento.

En aplicación de este principio, los programas de posgrado podrán contemplar mecanismos de homologación, equivalencia, reconocimiento de saberes previos, movilidad académica y articulación entre niveles de formación, garantizando en todo caso la coherencia curricular, la calidad académica y el logro de los resultados de aprendizaje.

Artículo 66. Inclusión, enfoque diferencial e integridad académica. La Institución Universitaria Pública de Bello - IUBello garantiza que los programas de posgrado se desarrollen bajo principios de inclusión, equidad, enfoque diferencial y respeto por la diversidad, promoviendo condiciones de acceso, permanencia y graduación acordes con las características de la población estudiantil.

Asimismo, la formación posgradual se fundamenta en el respeto por la integridad académica, la propiedad intelectual, la ética investigativa y las buenas prácticas académicas, cuyo cumplimiento será obligatorio para estudiantes, docentes y directivos, conforme a la normatividad institucional y legal vigente.



CONTACTO

📞 **Teléfono:** 304 478 9148

✉️ **Email:** rectoria@iubello.edu.co

📍 **Dirección:** Carrera 50 #46-45 Manchester, Bello

CUADRO DE CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Norma	fecha	Responsable
Versión 1	Resolución 107 de 2025	29 de diciembre de 2025	Andrea Aguilar Rectora



CONTACTO

📞 **Teléfono:** 304 478 9148

✉️ **Email:** rectoria@iubello.edu.co

📍 **Dirección:** Carrera 50 #46-45 Manchester, Bello